



RESOLUCION No. 2016-055 del 18 de abril de 2016

**“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2016-030, en contra del señor JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR identificado con C.C. Nro. 98.393.124.**

El Funcionario Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario, Código Contencioso Administrativo y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

**CONSIDERANDO**

Que el día 18 de diciembre de 2014, se firmó el Acta de Reconocimiento Voluntario de paternidad, H.A. No. 1080698903 en el Centro Zonal Pasto Dos, la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: "4° Los señores LEIDI AMPARA LANDAZURI ORTIZ y JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR se obligan de pendiendo del resultado, a cancelar el costo de la prueba de ADN, y de acuerdo a la prueba el señor JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR identificado con C.C. Nro. 98.393.124, residente en la Calle 16 No. 16 – 62 Barrio Aire Libre de Pasto - Nariño, está obligado a rembolsar al ICBF el costo de la prueba de ADN practicada en el proceso." (Cursiva fuera del texto).

Que la sentencia de filiación extramatrimonial quedo debidamente ejecutoriada el día 18 de diciembre de 2014.

Que la subdirectora de restablecimiento de derechos hace constar que revisada la información reportada por las entidades contratadas por el ICBF para la realización de pruebas de paternidad o maternidad, la entidad cancelo la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) Mcte**, por la atención de la historia socio familiar Nro. 25804947, actuando como partes del proceso la señora LEIDI AMPARO LANDAZURI ORTIZ, en calidad de madre, la niña LAURA SOFIA LANDAZURI ORTIZ, en calidad de hija y el señor JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR en calidad de padre.

Que con fechas; 22 de julio de 2015, 18 de septiembre de 2015 y 14 de octubre de 2014, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR identificado con C.C. Nro. 98.393.124, respecto del costo de la prueba genética de ADN.

Que el día 05 de abril de 2016, la contadora del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR identificado con C.C. Nro. 98.393.124, presenta el saldo a corte 31 de marzo de 2016 de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) Mcte**, por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso de señor JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR identificado con C.C. Nro. 98.393.124, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 06 de abril de 2016 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra del señor **JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR** identificado con C.C. Nro. 98.393.124, por concepto de la obligación contenida en el Acta de Reconocimiento Voluntario de paternidad, H.A. No. 1080698903 firmada en el Centro Zonal Pasto Dos el día 18 de diciembre de 2014 y la certificación de la subdirectora de Restablecimiento de Derechos dentro de la historia socio familiar Nro. 25804947, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) Mcte**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** Al señor **JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR** identificado con C.C. Nro. 98.393.124, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00384 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**TERCERO: ADVERTIR** Al señor **JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR** identificado con C.C. Nro. 98.393.124, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del ICBF, en las siguientes cuentas corrientes: Banco de Colombia 07479983277 y Banco Agrario 048010022696 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño.

**CUARTO: ADVERTIR** Al señor **JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR** identificado con C.C. Nro. 98.393.124, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00384 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

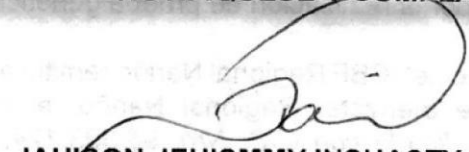
**QUINTO: ADVERTIR** Al señor **JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR** identificado con C.C. Nro. 98.393.124, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00384 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**SEXTO: CONDENAR** Al señor **JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR** identificado con C.C. Nro. 98.393.124, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

**SEPTIMO: ADVERTIR** Al señor **JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR** identificado con C.C. Nro. 98.393.124, que de conformidad con lo señalado en el artículo 565 del código de procedimiento civil es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

San Juan de Pasto, 18 de abril de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDOÑEZ**  
Funcionario Ejecutor  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF- Regional Nariño

Preparó y digitó: Javier Palacios



52 – 20000  
San Juan de Pasto,



2016 ABR 19 A 10:11

006291

**Boleta de Citación**

Señor:  
**JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR**  
Calle 16 No. 16 – 62 Barrio Aire Libre  
Pasto – Nariño

**ASUNTO: Resolución Nro. 2016-055 del 18 de abril de 2016**

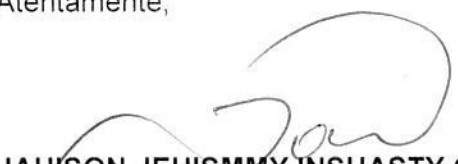
Para efectos de **Notificarse Personalmente de la Resolución Nro. 2016-055 del 18 de abril de 2016, “por medio de la cual se libra mandamiento de pago del proceso”** proferido dentro del proceso citado en el asunto, sírvase comparecer de inmediato a la fecha de recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.  
El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 **“Artículo 71, Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.”

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente,

  
**JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDOÑEZ**  
Funcionario Ejecutor  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF- Regional Nariño.

Preparó y digitó: Javier Palacios

República de Colombia  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Nariño**  
**Grupo Jurídico**



REGIONAL NARIÑO  
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA

**REMITENTE**

Nombre/ Razón social  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Pasto R  
 Dirección: "CARRERA 3A CON CALLE 23 ERQUILLA BARRIO EL MERCEDARIO"  
 Ciudad: PASTO

Departamento: NARIÑO  
 Código Postal:  
 Envío: RN556676100CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR  
 Dirección: CALLE 16 NO 16 62 BARRIO AIRE LIBRE  
 Ciudad: PASTO

Departamento: NARIÑO  
 Código Postal: 520003522  
 Fecha Admisión:  
 19/04/2016 10:57:00

e Pasto,

2016 ABR 19 A 10:11

006291

**NKLIN YANTEN SALAZAR**  
 . 16 – 62 Barrio Aire Libre  
 iño

**Boleta de Citación**

Motivos de Devolución:  Desconocido  No Existe Número  No Contactado  No Reside

Fecha: **20 ABR 2016**

Nombre del Distribuidor: **Jaime H. Ortega**

C.C. **94.506.679 Cali**

**ASUNTO: Resolución Nro. 2016-055 del 18 de abril de 2016**

Para efectos de Notificarse Personalmente de la Resolución Nro. 2016-055 del 18 de abril de 2016, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago del proceso" proferido dentro del proceso citado en el asunto, sírvase comparecer de inmediato a la fecha de recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.  
 El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada."

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente,

**JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDOÑEZ**  
 Funcionario Ejecutor  
 Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
 ICBF- Regional Nariño.

Preparó y digitó: Javier Palacios



52- 20000  
 San Juan de Pasto,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2016-191036-5200  
 Fecha: 2016-04-25 15:56:12  
 Enviar a: JHON FRANKLIN YANTEN  
 No. Folios: 1

**Notificación**  
**Correo Certificado**

Señor:  
**JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR**  
 Calle 16 No. 16 – 62 Barrio Aire Libre  
 Pasto – Nariño

**ASUNTO:** Notificación por correo certificado respecto del contenido la RESOLUCION No. 2016-055 del 18 de abril de 2016 “por la cual se libró mandamiento de pago (...)”

PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2016-030  
 Ejecutado: *señor JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR identificado con C.C. Nro. 98.393.124*

Nos permitimos informarle que vencido el término para realizar de la Notificación Personal sin que usted se hiciera presente, procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la RESOLUCION No. 2016-055 del 18 de abril de 2016 por la cual se libró mandamiento de pago (...), para dicho acontecimiento le remitimos en copia el acto administrativo proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo RESOLUCION No. 2016-055 del 18 de abril de 2016 por la cual se libró mandamiento de pago (...) se surte la presente notificación

Se advierte que el caso omiso al presente dará lugar a la continuación del proceso adelantado en su contra.

Atentamente,

**JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDOÑEZ**  
 Funcionario Ejecutor  
 Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
 ICBF- Regional Nariño.

Adjunto: Resolución No. 2016-055 del 18 de abril de 2016 (1 folio)  
 Preparó y digitó: Javier Palacios

EDICTO OK  
42:8 39

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Nariño  
Grupo Jurídico



472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Linea Nat. 01 8000 111 21C

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - P.N.  
Dirección: "CARRERA 3A CON CALLE 45 ESQUINA BARRIO EL MERCEDARIO"  
Ciudad: PASTO  
Departamento: NARIÑO  
Código Postal:  
Envío: RN560727505CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR  
Dirección: CALLE 16 NO 16 62 BARRIO AIRE LIBRE  
Ciudad: PASTO  
Departamento: NARIÑO  
Código Postal: 520003522  
Fecha Admisión:  
27/04/2016 19:47:34  
Max. Insuperable de carga 500200 del 20/05/73  
Max. Res. Mes. P.N. Expres. 00867 del 09/09/72

10  
n de Pasto,

**RANKLIN YANTEN SALAZAR**  
No. 16 - 62 Barrio Aire Libre  
Nariño

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2016-191036-5200

Fecha: 2016-04-25 15:56:17  
Enviar a: JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR  
No. Folios: 1

Notificación  
Correo Certificado

Formulario de seguimiento de correo certificado con botones para: Desconocido, No Existe, No Reclamado, No Contactado, Apartado Clausurado, Dirección Errónea, No Recibido, Cerrado, Calentado. Incluye el nombre del distribuidor **Jaime H. Ortega** y el número de distribución **94-506.679 Cali**. Fecha de emisión: 25 ABR 2016.

**ASUNTO:** Notificación por correo certificado respecto del contenido de la RESOLUCION No. 2016-055 del 18 de abril de 2016 "por la cual se libró mandamiento de pago (...)"

PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2016-030  
Ejecutado: señor JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR identificado con C.C. Nro. 98.393.124

Nos permitimos informarle que vencido el término para realizar de la Notificación Personal sin que usted se hiciera presente, procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la RESOLUCION No. 2016-055 del 18 de abril de 2016 por la cual se libró mandamiento de pago (...)", para dicho acontecimiento le remitimos en copia el acto administrativo proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo RESOLUCION No. 2016-055 del 18 de abril de 2016 por la cual se libró mandamiento de pago (...)" se surte la presente notificación

Se advierte que el caso omiso al presente dará lugar a la continuación del proceso adelantado en su contra.

Atentamente,

**JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDOÑEZ**  
Funcionario Ejecutor  
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF- Regional Nariño.

Adjunto: Resolución No. 2016-055 del 18 de abril de 2016 (1 folio)  
Preparó y digitó: Javier Palacios